



BOLETIN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

II Legislatura

Pamplona, 9 de mayo de 1989

NUM. 37

SUMARIO

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Ley Foral sobre capitalidad de los Partidos Judiciales de Navarra. Aprobación por el Pleno. (Pág. 2.)

—Ley Foral de apoyo a la fusión de Inlena, S. A. y Gurelesa. Aprobación por el Pleno. (Pág. 3.)

SERIE D:

Convenios:

—Convenio a suscribir con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, para actuaciones protegibles en materia de vivienda. Concesión de autorización por el Pleno. (Pág. 5.)

SERIE E:

Interpelaciones y Mociones:

—Resolución sobre la puesta en funcionamiento en 1990 de un tercer canal de Radio-Televisión Española en Navarra. (Pág. 6.)

SERIE G:

Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:

—Convocatoria para la provisión, por concurso-oposición, de una plaza de Transcriptor del Parlamento de Navarra, con título de Euskara oficialmente reconocido. Resolución del Presidente del Tribunal. (Pág. 7.)

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Ley Foral sobre capitalidad de los Partidos Judiciales de Navarra

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 1989, aprobó la Ley Foral sobre capitalidad de los Partidos Judiciales de Navarra, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 5 de mayo de 1989.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Ley Foral sobre capitalidad de los Partidos Judiciales de Navarra

A tenor de lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, corresponde a la Comunidad Foral participar en la delimitación de las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales que ejerzan sus funciones en Navarra y en la localización de su capitalidad.

Por su parte, el artículo 35.6 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que las Comunidades Autónomas determinarán, por Ley, la capitalidad de los Partidos Judiciales; previsión que se reitera en el artículo 4.4 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, y que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 39.1.c) de la citada Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento, determina la competencia de la Comunidad Foral para señalar la capitalidad de los Partidos Judiciales de Navarra.

De este modo, delimitadas ya —con la procedente participación, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de la Comunidad Foral en cuanto a los que han de ejercer sus funciones en Navarra— las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales por la Ley 38/1988, se hace preciso el dictado de esta

Ley Foral, que tiene por objeto la determinación de la capitalidad de los cinco partidos judiciales en que dicha Ley 38/1988 (artículo 4.2 y Anexo I) agrupa a los distintos municipios de Navarra.

Artículo 1.º Se establece en el municipio de Estella la capitalidad del partido judicial cuyo ámbito territorial está integrado por el de los municipios de Abáigar, Abárzuza, Aberin, Aguilar de Codés, Allín, Allo, Améscoa Baja, Ancín, Andosilla, Aranarache, Aras, Los Arcos, Arellano, Armañanzas, Arróniz, Arzazu, Ayegui, Azagra, Azuelo, Barbarin, Barga, El Busto, Cabredo, Cárcar, Cirauqui, Desojo, Dicastillo, Espronceda, Estella, Etayo, Eulate, Genevilla, Goñi, Guesálaz, Guirguillano, Igúzquiza, Lana, Lapoblación, Larraona, Lazagurria, Legaria, Lerín, Lezáun, Lodosa, Luquin, Mañeru, Marañón, Mendavia, Mendaza, Metauten, Mirafuentes, Morentin, Mués, Murieta, Nazar, Oco, Olejua, Oteiza, Piedramillera, Salinas de Oro, San Adrián, Sansol, Sartaguda, Sesma, Sorlada, Torralba del Río, Torres del Río, Viana, Villamayor de Monjardín, Villatuerta, Yerri y Zúñiga.

Artículo 2.º Se establece en el municipio de Aoiz la capitalidad del partido judicial cuyo ámbito territorial está integrado por el de los municipios de Abaurrea Alta, Abaurrea Baja, Aibar, Aoiz, Aranguren, Arce, Aria, Arive, Burguete, Burgui, Cáseda, Castillo-Nuevo, Egüés, Elorz, Erro, Escároz, Eslava, Esparza, Esteribar, Ezprogui, Gallipienzo, Gallués, Garayoa, Garde, Garralda, Güesa, Huarte, Ibargoiti, Isaba, Izagaondoa, Izalzu, Jaurrieta, Javier, Leache, Lerga, Liédena, Lizoain, Lónguida, Lumbier, Monreal, Navascués, Ochagavía, Orbaiceta, Orbara, Oronz, Oroz-Betelu, Petilla de Aragón, Romanzado, Roncal, Roncesvalles, Sada de Sangüesa, Sangüesa, Sarriés, Tiebas-Muruarte de Reta, Unciti, Urraul Alto, Urraul Bajo, Urroz, Urzainqui, Uztárroz, Valcarlos, Vidángoz, Villanueva y Yesa.

Artículo 3.º Se establece en el municipio de Tudela la capitalidad del partido judicial cuyo ámbito territorial está integrado por el de los municipios de

Ablitas, Arguedas, Barillas, Buñuel, Cabanillas, Cadreita, Carcastillo, Cascante, Castejón, Cintruénigo, Corella, Cortes, Fitero, Fontellas, Fustiñana, Mérida, Monteagudo, Murchante, Ribaforada, Tudela, Tulebras, Valtierra y Villafranca.

Artículo 4.º Se establece en el municipio de Pamplona la capitalidad del partido judicial cuyo ámbito territorial está integrado por el de los municipios de Añorbe, Adiós, Alsasua, Ansoain, Anué, Araiz, Aranaz, Arano, Araquil, Arbizu, Areso, Arruazu, Atez, Bacáicoa, Basaburúa Mayor, Baztán, Belascoáin, Bértiz-Arana, Betelu, Biurrun-Olcoz, Burlada, Ciordia, Ciriza, Cizur, Donamaría, Echalar, Echarri, Echarri-Aranaz, Echañuri, Elgorriaga, Enériz, Erasun, Ergoyena, Ezcabarte, Ezcurra, Galar, Goizueta, Huarte-Araquil, Imoz, Irañeta, Ituren, Iturmendi, Iza, Juslapeña, Labayen, Lacunza, Lanz, Larráun, Legarda, Leiza, Lesaca, Muruzábal, Obanos, Odietta, Oiz, Oláibar, Olazagutía, Ollo, Olza, Pamplona,

Puentelarreina, Saldías, Santesteban, Sumbilla, Tirapu, Ucar, Ulzama, Urdax, Urroz de Santesteban, Uterga, Vera de Bidasoa, Vidaurreta, Villava, Yanci, Zabalza, Zubieta y Zugarramurdi.

Artículo 5.º Se establece en el municipio de Tafalla la capitalidad del partido judicial cuyo ámbito territorial está integrado por el de los municipios de Artajona, Barásoain, Beire, Berbinzana, Caparros, Falces, Funes, Garinoain, Larraga, Leoz, Marcilla, Mendigorria, Milagro, Miranda de Arga, Murillo el Cuende, Murillo el Fruto, Olite, Loriz, Orisoain, Peralta, Pitillas, Pueyo, San Martín de Unx, Santacara, Tafalla, Ujué y Unzué.

Disposición final

Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Ley Foral de apoyo a la fusión de Inlena, S. A. y Gurelesa

APROBACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 1989, aprobó la Ley Foral de apoyo a la fusión de Inlena, S. A. y Gurelesa, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 5 de mayo de 1989.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Ley Foral de apoyo a la fusión de Inlena, S. A. y Gurelesa

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Parlamento de Navarra aprobó, como Disposición Adicional Vigésimonovena de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1988, la aplicación de seiscientos millones de pesetas con el carácter de aportación a fondo perdido y para atender las necesidades establecidas en un Plan de Viabilidad que contemplaba la fusión de INLENA y GURELESA.

Con dicha disposición las Cortes de Navarra respondían al conjunto de dificultades económico-financieras por las que atravesaba el sector lácteo en general y, más concretamente, la empresa navarra INLENA, S. A., incentivando una política de fusión de empresas que permitiera alcanzar una dimensión empresarial capaz de producir el reajuste de los costes de explotación, frente a las incertidumbres del ingreso en la C.E.E.

La ayuda establecida por la mencionada Ley Foral no ha tenido aplicación práctica, entre otras razones, por las propias condiciones exigidas de manera cautelar por la Cámara.

En la actualidad, aquellas cautelas han perdido buena parte de su razón de ser. En primer lugar, porque las empresas interesadas han adoptado el Protocolo de Fusión, con unas cláusulas concretas que precisan el ámbito de la operación. En segundo lugar, porque la necesaria reestructuración está diseñada en forma y términos más avanzados y concretos. Y en tercer lugar, porque el Plan de Viabilidad adoptado soporta hoy unos menores riesgos.

TEXTO ARTICULADO

Artículo 1. Se concede a la Empresa INLENA, S. A. una subvención no reintegrable por

importe de seiscientos millones de pesetas, con el fin de atender las necesidades establecidas en el Plan de Viabilidad elaborado por Control Presupuestario S. A. en enero de 1989, para su fusión con la Compañía Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa, S. A. (GURELESA).

Dicha subvención se financiará mediante el correspondiente crédito extraordinario con cargo a Superávit, de Ejercicios Anteriores.

Artículo 2. La aportación señalada en el artículo anterior se hará efectiva por la Diputación Foral de Navarra en el plazo de un mes siguiente a la presentación de los documentos en los que se comprometan las siguientes condiciones:

Primera: Que la cooperativa COPELECHE, accionista mayoritaria de la de la Empresa INLENA, S. A., asume los siguientes compromisos:

1.º) Entregar su producción de leche de vaca a dicha Empresa o a la que resulte de la fusión.

2.º) Percibir unos precios por la leche suministrada que permitan la consecución por la Empresa de los siguientes objetivos:

a) Obtener como mínimo durante el primer año de funcionamiento un cash-flow cero.

b) Cumplir como mínimo con las amortizaciones legalmente establecidas durante el segundo año de funcionamiento.

c) Destinar desde el tercer año recursos suficientes para efectuar una capitalización de dicha Empresa, de forma que a lo largo del Plan de Adecuación de la misma, suponga una aportación de capital similar a las aportaciones financieras efectuadas por la Comunidad Foral a través de esta Disposición.

Segunda: Que las Empresas interesadas en la fusión o la resultante de la misma se comprometen a permitir la incorporación como socios, de otras Empresas y Entidades que lo soliciten, cuando la titularidad de las mismas corresponda en su mayoría absoluta a ganaderos productores de leche de vaca, siempre que asuman idénticos compromisos

que los productores integrados, adopten un Plan de Adecuación previamente aprobado por la Diputación Foral-Gobierno de Navarra y su integración favorezca el objetivo de posibilitar una mayor unión de agrupaciones de productores agrarios en el Sector Lácteo. Así mismo, las empresas integradas se comprometerán a facilitar a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra cuanta información les sea requerida por ésta respecto a la evolución de las cuotas lecheras, así como de sus productos y mercados.

Tercera: Que la representación de los trabajadores integrados en INLENA, S. A., formada por las Centrales Sindicales que componen el Comité de Empresa de su Centro de Pamplona, asumen el compromiso de que el incremento medio salarial durante los años 1989, 1990 y 1991 no rebasará el IPC real conforme a los datos del Instituto Nacional de Estadística, salvo en lo que pudiera derivarse de mejoras efectivas de productividad.

Cuarta: Que los fondos obtenidos de la subvención serán aplicados a satisfacer necesidades concretas y explicitadas de la Empresa INLENA. A estos efectos las Empresas interesadas en la fusión deberán comprometerse a no modificar entre sí las posiciones deudoras o acreedoras existentes a 31 de enero de 1989. No obstante, los saldos a que se refiere el párrafo anterior serán valorados como no modificados, si la oscilación no rebasa el veinte por cien, siempre que las operaciones que la amparen respondan al tráfico comercial normal entre Empresas.

Artículo 3. Se faculta a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra para establecer las previsiones de garantía habituales para el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención prevista en esta Ley Foral.

Disposición final

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES

Resolución sobre la puesta en funcionamiento en 1990 de un tercer canal de Radio-Televisión Española en Navarra

APROBACION POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la «Resolución sobre la puesta en funcionamiento en 1990 de un tercer canal de Radio-Televisión Española en Navarra», aprobada en la sesión plenaria celebrada el día 4 de mayo de 1989.

Pamplona, 5 de mayo de 1989.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Resolución sobre la puesta en funcionamiento en 1990 de un tercer canal de Radio-Televisión Española en Navarra

Primera. El Parlamento de Navarra insta a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra para que

realice las gestiones pertinentes en apoyo de las propuestas que el Consejo Asesor de RTVE en Navarra viene planteando ante el Director General del Ente Público RTVE, para la puesta en funcionamiento de un tercer canal de RTVE en Navarra para 1990, con carácter de emisión regional.

Segunda. El Parlamento de Navarra autoriza a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra para que realice contactos exploratorios con la Dirección General del Ente Público RTVE y los organismos correspondientes de la Administración del Estado, con vistas al establecimiento de un Convenio de Cooperación para la puesta en funcionamiento de un tercer canal de RTVE en Navarra para 1990.

Serie D:
CONVENIOS

Convenio a suscribir con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, para actuaciones protegibles en materia de vivienda

CONCESION DE AUTORIZACION POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 4 de mayo de 1989, el Pleno del Parlamento de Navarra acordó conceder a la Diputación Foral la autorización solicitada para formalizar el Convenio a suscribir con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, para actuaciones protegibles en materia de vivienda,

cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 30, de abril de 1989.

Pamplona, 5 de mayo de 1989.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Serie G:
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS

Convocatoria para la provisión, por concurso-oposición, de una plaza de Transcriptor del Parlamento de Navarra, con título de Euskara oficialmente reconocido

RESOLUCION DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Esta Presidencia, de acuerdo con lo establecido en la Base 5.1 de la Convocatoria, ha procedido a delegar en el Ilmo. Sr. D. Balbino Bados Artiz la presidencia del Tribunal Calificador en la convocatoria para la provisión, por concurso-oposición, de una plaza de Transcriptor del Parlamento de Nava-

rra, con título de Euskara oficialmente reconocido.

Pamplona, 17 de abril de 1989.

Fdo.: I. Javier Gómara Granada.

PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES	REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA
Un año 4.000 ptas.	«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»
Precio del ejemplar Boletín Oficial 80 »	Arrieta, 12, 3.º
Precio del ejemplar Diario de Sesiones. 100 »	31002 PAMPLONA